



# NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA FUNCIÓN DOCENTE

## 1) REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

<https://www.ipn.mx/assets/files/normatividad/docs/reglamentos/reglamento-interno.pdf>

### SECCIÓN TERCERA. DE LA PRÁCTICA DOCENTE

**Artículo 29.** El personal académico en su práctica docente se organiza en academias y colegios de profesores con el propósito fundamental de garantizar la calidad, pertinencia y cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como su diseño y actualización, en los términos que determinen los reglamentos correspondientes.

### SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

**Artículo 38.** Como parte del proceso de enseñanza aprendizaje se evaluarán los logros parciales y totales de los objetivos planteados en cada programa de estudios, generando información útil sobre el desempeño del alumno y del personal académico. La evaluación debe reforzar el interés del alumno por el estudio, motivarlo a seguir avanzando y verificar la eficacia del método educativo, así como del propio plan y programa de estudios correspondientes. Artículo 39. La evaluación del aprendizaje se llevará a cabo a través de exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, cuyos requisitos y procedimientos de elaboración, presentación y exención, así como de otros mecanismos de evaluación continua, se realizarán en los términos que fijen los planes y programas de estudio, el presente Reglamento y los reglamentos respectivos.

**Artículo 39.** La evaluación del aprendizaje se llevará a cabo a través de exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, cuyos requisitos y procedimientos de elaboración, presentación y exención, así como de otros mecanismos de evaluación continua, se realizarán en los términos que fijen los planes y programas de estudio, el presente Reglamento y los reglamentos respectivos.

**Artículo 40.** El contenido de los instrumentos de evaluación será determinado, según corresponda, por las academias y colegios de profesores.

**Artículo 41.** Los resultados de la evaluación se expresarán en valores numéricos enteros, en una escala de cero a diez, considerándose seis como calificación mínima aprobatoria para los niveles medio superior y superior y ocho para el nivel de posgrado.

## CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

### SECCIÓN PRIMERA. DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS O EQUIVALENTES

**Artículo 97.** El alumno podrá acreditar las asignaturas o equivalentes del programa académico en el que esté inscrito mediante la presentación y aprobación de exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, en los términos que disponga este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se podrán acreditar asignaturas o equivalentes correspondientes a dos periodos escolares posteriores mediante la aprobación de exámenes a título de suficiencia, en los términos que disponga la reglamentación aplicable.

## TÍTULO CUARTO. DEL PERSONAL

### CAPÍTULO I. DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 123.** El personal académico, además del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de las Condiciones Internas de Trabajo respectivo, deberá observar las siguientes:

II. Cumplir con sus funciones de docencia de acuerdo con los programas académicos y los planes y programas de estudio;

V. Dar a conocer a sus alumnos, al inicio de cada semestre o periodo académico equivalente, el programa que impartirá, así como la información académica complementaria;

VI. Integrarse al trabajo de las academias y colegios de profesores para participar en la revisión, planeación y actualización de las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura;

XIII. Entregar ante la instancia que corresponda las calificaciones de los exámenes autorizados, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación.

XIV. En general, contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos académicos de las escuelas, centros o unidades de su adscripción.

**Artículo 125.** El Instituto evaluará el desempeño del personal académico, en los términos de los artículos 38, 74 y 75 del presente Reglamento, tomando en cuenta, en su caso, la opinión de los propios alumnos.

### **CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 130.** Son causas de responsabilidad del personal del Instituto Politécnico Nacional las siguientes:

I. Incumplir con las obligaciones laborales y académicas previstas en los respectivos reglamentos de las Condiciones de Trabajo del Personal del Instituto, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del presente Reglamento;

II. Faltar a la misión de enseñar y formar a sus alumnos; III. Desvirtuar los fines y medios académicos del Instituto contenidos en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento;

IV. Realizar un ejercicio indebido de los cargos académicos y de los representativos de que sea depositario;

V. Realizar conductas que atenten contra la debida prestación del servicio público educativo a cargo del Instituto;

VI. Ofender o agredir de cualquier forma a los alumnos, personal o autoridades del Instituto o demás personas que se encuentren en el campus politécnico, y VII. En general, realizar cualquier acto u omisión contrarios a la naturaleza de su trabajo, o de las finalidades del Instituto.

**Artículo 131.** Las responsabilidades en que incurran el personal académico y el personal de apoyo y asistencia a la educación serán sancionadas conforme a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional; el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública; el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal No Docente del Instituto Politécnico Nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos de la legislación ordinaria.

**Artículo 132.** Si de las responsabilidades se deriva la presunta comisión de hechos delictivos, que afecten la esfera jurídica del Instituto, se harán del conocimiento de la oficina del abogado general para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 133.** En todo lo no previsto en los reglamentos a que se refieren los artículos 122 y 127 del presente ordenamiento se aplicará de manera supletoria la normatividad general respectiva.

## **2) REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES INTERIORES DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

[https://www.ipn.mx/assets/files/normatividad/docs/reglamentos/reg\\_condiciones\\_academicas.pdf](https://www.ipn.mx/assets/files/normatividad/docs/reglamentos/reg_condiciones_academicas.pdf)

### **CAPÍTULO V. FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 22.** De los programas de trabajo:

Al inicio de cada período escolar, el personal académico recibirá de las autoridades de cada centro de trabajo del I.P.N., el programa de trabajo correspondiente, que se integrará fundamentalmente por las actividades de docencia e investigación y complementarias que sean requeridas para realizar sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo y que deberá desarrollarse en los horarios de actividades del propio centro de trabajo.

**Artículo 23.** De los informes de actividades:

Al final de cada período escolar, cada miembro del personal académico deberá presentar a la autoridad de su centro de trabajo, un informe general sobre el resultado o avance de las actividades contenidas en el programa de trabajo, independientemente de los reportes relativos al estado de avance de sus actividades que le sean requeridos, por las autoridades escolares o de la dependencia de que se trate.

### **CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 35.** El personal académico en su carácter de trabajadores al servicio del Estado, disfrutará de todos los derechos, prestaciones, beneficios y servicios citados en el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, en la ley, la ley del ISSSTE, el Reglamento de las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como los derivados de la implantación de los tabuladores vigentes, procurándose que estos en ningún caso sean menores a los que disfrute el personal académico de otras instituciones similares de tipo superior.

**Artículo 36.** El profesor será la autoridad académica del grupo a su cargo y desempeñará sus actividades conforme al principio de libertad de cátedra e investigación, atendiendo los programas aprobados por las autoridades académico-administrativas del IPN y del centro de trabajo correspondiente.

**Artículo 53.** El personal académico del I.P.N., deberá profesar cátedra, realizar investigación y cumplir con las demás actividades que se establezcan en los programas aprobados por las autoridades correspondientes, en los términos previstos por los Artículos 12, 14 y 22 de este Reglamento.

**Artículo 54.** El personal académico deberá cumplir con los programas de su asignatura aprobados por las autoridades académicas correspondientes. Cuando por causas no imputables al personal académico, no se cumplan dichos programas, se convendrá la satisfacción de los mismos con las autoridades del centro de trabajo.

**Artículo 59.** El personal académico deberá cumplir con las demás obligaciones que establezcan su nombramiento, la Ley Orgánica y Reglamento del I.P.N.

#### **CAPÍTULO XV. SANCIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS**

**Artículo 141.** Las infracciones del personal académico a la Ley, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la S.E.P., o al presente Reglamento dará lugar, según la gravedad, a:

- I. Extrañamiento por escrito.
- II. Suspensión de empleo, cargo o comisión, y
- III. Cese de los efectos del nombramiento.

**Artículo 142.** Cuando se considere que un miembro del personal académico ha incurrido en alguna causal que motive una sanción, se procederá conforme a lo dispuesto por la ley y por este reglamento. Si el académico considera violados sus derechos, podrá recurrir para su defensa, a lo previsto por la misma ley, y por este reglamento.

**Artículo 143.** Cuando se considere que un miembro del personal académico ha incurrido en alguna falta que amerite el levantamiento de un acta, no deberá aplicarse ninguna sanción, hasta que el Departamento de los Contencioso del Área del Abogado General, emita la opinión correspondiente respecto de la mencionada acta. Únicamente en el caso de acta de abandono de empleo, la autoridad del área responsable, procederá a la suspensión inmediata de salarios y funciones, hasta que se emita la referida opinión.

### **3) REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS**

[https://www.ipn.mx/assets/files/normatividad/docs/reglamentos/RGE\\_13\\_06\\_2011.pdf](https://www.ipn.mx/assets/files/normatividad/docs/reglamentos/RGE_13_06_2011.pdf)

#### **Capítulo Primero. Disposiciones Generales**

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Evaluación extraordinaria: A la que comprende el total de los contenidos del programa de estudios y que el alumno podrá presentar voluntariamente, dentro del mismo periodo escolar, una vez que cursó la unidad de aprendizaje y no haya obtenido un resultado aprobatorio, o bien, si habiéndola acreditado, desea mejorar su calificación.
- Evaluación ordinaria: A la que se presenta con fines de acreditación durante el periodo escolar y considera las evidencias de aprendizaje señaladas en el programa de estudios.

#### **Capítulo Quinto. De los Programas Académicos**

**Artículo 35.** Las unidades de aprendizaje deberán cursarse y acreditarse conforme lo establezca el plan de estudio.

#### **Capítulo Sexto. De la trayectoria escolar**

**Artículo 41.** Al inicio de cada unidad de aprendizaje el personal académico deberá hacer del conocimiento del alumno el programa de estudio respectivo.

**Artículo 43.** La acreditación de una unidad de aprendizaje se obtiene cuando el alumno cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de evaluación del programa de estudios y obtenga una calificación aprobatoria de su desempeño.

**Artículo 44.** La acreditación de cada unidad de aprendizaje, mediante la evaluación ordinaria, resultará de las evaluaciones que el alumno deberá.

**Artículo 45.** El alumno de los niveles medio superior o superior, tendrá derecho a acreditar las unidades de aprendizaje mediante la evaluación extraordinaria, que deberá estipularse en el programa de estudio, y estar señalado en el calendario académico. Para el alumno que habiendo aprobado la evaluación ordinaria opte por mejorar su calificación, una vez realizada la evaluación extraordinaria su resultado deberá compararse con el de la evaluación ordinaria y la calificación más alta se registrará como calificación final ordinaria. Tratándose del alumno que no haya obtenido un resultado aprobatorio en la evaluación ordinaria la calificación se registrará como extraordinaria. El alumno que curse un programa académico en las modalidades educativas diferentes a la escolarizada se sujetará a lo previsto en los lineamientos correspondientes

**Artículo 51.** El alumno deberá ser informado por la unidad académica, de los resultados obtenidos en las evaluaciones que presentó, de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que el alumno no esté de acuerdo con el resultado de su evaluación, tendrá derecho a la revisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que le fue aplicada, dicha revisión se realizará de manera individual y por escrito a la Subdirección Académica, quien lo turnará a la academia o a la coordinación según sea el caso.

## **4) REGLAMENTO DE ACADEMIAS**

[https://www.ipn.mx/assets/files/normatividad/docs/reglamentos/reglamento\\_academia.pdf](https://www.ipn.mx/assets/files/normatividad/docs/reglamentos/reglamento_academia.pdf)

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.** La integración y funcionamiento de las academias de profesores en las escuelas, centros y unidades de enseñanza, estarán sujetos a lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación general del Instituto Politécnico Nacional.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por ACADEMIAS a los órganos constituidos por profesores, con la finalidad de opinar, analizar, estructurar y evaluar el proceso educativo.

**Artículo 6.** En el seno de las academias sólo podrán tratarse actividades eminentemente académicas.

### **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACADEMIAS**

**Artículo 7.** Corresponde a las academias:

- I. Planear, programar, ejecutar, analizar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza-aprendizaje, a la investigación educativa y a la extensión de la cultura científica y tecnológica, relacionadas con la academia correspondiente.
- II. Planear, programar y proponer para el inicio de cada semestre o módulo, las tareas a desarrollar con relación a las actividades sustantivas de docencia, investigación educativa y extensión, a fin de elevar la calidad de la enseñanza en su especialidad, distribuyendo las actividades de extensión académica entre sus integrantes, de acuerdo con las necesidades de la academia y en coordinación con el órgano funcional al que esté integrada.
- III. Elaborar propuestas de actualización y modificación a los planes y programas de estudio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- IV. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio para actualizar sus contenidos temáticos.
- V. Determinar los contenidos temáticos de los programas de estudio, sus objetivos, cargas horarias, procedimientos de evaluación, así como su actualización y modificación, considerando el currículum y el perfil profesional de la carrera en forma integral, de conformidad con los preceptos institucionales aplicables.
- VI. Analizar, proponer, aplicar e investigar los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje.
- VII. Determinar las actividades de aprendizaje para las asignaturas prácticas, teórico-prácticas y módulos que se imparten en laboratorios, talleres, clínicas o comunidad, a fin de mantener su homogeneidad y calidad.
- VIII. Planear, desarrollar y evaluar, en coordinación con el órgano funcional al que estén integradas, los programas de prácticas y visitas escolares, así como designar a los profesores responsables de las mismas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Prácticas y Visitas Escolares.
- IX. Determinar al inicio de cada semestre o módulo, los contenidos programáticos a evaluar y elaborar los exámenes departamentales y a título de suficiencia.

- X. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o de consulta de los programas de estudio de cada asignatura o módulo y solicitar a la autoridad respectiva su adquisición para la biblioteca del plantel.
- XI. Promover la investigación educativa y el desarrollo tecnológico acorde con el programa académico del plantel.
- XII. Registrar periódicamente los avances de los contenidos programáticos de cada asignatura o módulo.
- XIII. Difundir por conducto de sus integrantes, los programas de estudio entre los alumnos al inicio de cada semestre o módulo.
- XIV. Desarrollar la investigación del proceso enseñanza-aprendizaje, en el campo de la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos.
- XV. Integrar un banco de reactivos y materiales didácticos que coadyuven a la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos, para retroalimentar los propios sistemas de evaluación.
- XVI. Evaluar al término del semestre o módulo, el desarrollo de los programas de estudio correspondientes y elaborar el informe respectivo, que incluya las recomendaciones de los integrantes de la academia.
- XVII. Participar como parte del jurado calificador en el proceso de promoción docente del personal de la academia.
- XVIII. Proponer al órgano funcional a que está integrada, que se establezcan los lineamientos para el desarrollo y mejor funcionamiento de la academia.
- XIX. Actuar como consultora en aquellos casos en que las autoridades escolares así lo soliciten.
- XX. Participar en las publicaciones del plantel o del Instituto, aportando artículos relativos a sus actividades académicas.

**Artículo 10.** En relación con sus integrantes, corresponde a las Academias:

- I. Promover la superación académica de sus miembros, mediante asistencia a seminarios, simposios, mesas redondas, congresos, cursos y otros análogos; y la participación en trabajos relacionados con su campo profesional y docente en actos académicos organizados por el Instituto Politécnico Nacional o por otras instituciones educativas.
- II. Solicitar al órgano funcional al que esté integrado, la impartición de cursos para la actualización, capacitación y profesionalización de sus miembros.

**Artículo 21.** Corresponde al presidente de Academia:

- I. Representar a la academia en todos los asuntos de carácter académico.
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en el Instituto Politécnico Nacional, así como los acuerdos tomados en el seno de la academia.
- III. Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los miembros de la academia.
- IV. Citar a reuniones de academia ordinarias y extraordinarias en coordinación con el órgano funcional al que esté integrada.
- V. Conducir el desarrollo de las reuniones, de acuerdo con el orden del día y moderar las intervenciones de los integrantes de la academia.
- VI. Propiciar que los profesores alcancen el máximo nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes.
- VII. Propugnar por el adecuado proceso de impartición e instrumentación de actividades frente a grupo y el total cumplimiento del contenido temático de los programas de estudio.
- VIII. Someter a la opinión de la academia los trabajos y resultados de las investigaciones educativas realizadas por sus integrantes, previo a la práctica docente o a su divulgación oficial.
- IX. Proponer a la autoridad correspondiente a dos representantes miembros de la Academia, para integrar el jurado de los exámenes de oposición.
- X. Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza-aprendizaje que realice la academia.
- XI. Solicitar por conducto del órgano funcional al que esté integrada su Academia la información necesaria para realizar las funciones de evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza-aprendizaje, que tenga encomendada la academia.
- XII. Rendir a la subdirección académica, por conducto del órgano funcional al que esté integrada su academia, el informe semestral de desarrollo y funcionamiento de la misma, así como los demás que se le solicite.
- XIII. Las demás que le encomiende el Director del plantel.

#### **CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA**

**Artículo 22.** Las academias se integrarán con los profesores que están impartiendo cátedra en una asignatura, en asignaturas afines, en una misma especialidad, en un módulo o en un área del conocimiento específica.

**Artículo 23.** La calidad de miembro de una academia es obligatoria y formará parte de las actividades académicas del personal docente.



## 5) CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Versión completa:

<https://www.ipn.mx/assets/files/etica/docs/codigos/Codigo-de-Etica-SFP-2022finaldigital.pdf>

Versión amigable:

<https://www.ipn.mx/assets/files/etica/docs/2022/Cod-etica-amigable--SFP-2022.pdf>

### CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 4.** Principios del servicio público. Para el adecuado ejercicio del servicio público, se deberá actuar conforme a los principios constitucionales y legales de Respeto a los Derechos humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

**Artículo 5.** Respeto a los derechos humanos. Los Derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas. Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Menospreciar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;
- II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;
- III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
- IV. Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
  - ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
  - o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
  - p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Artículo 6. Legalidad. Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas.

**Artículo 6.** Legalidad. Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas.

## **6) CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IPN**

[https://www.ipn.mx/assets/files/normatividad/docs/reglamentos/GAC\\_EXT\\_954.pdf](https://www.ipn.mx/assets/files/normatividad/docs/reglamentos/GAC_EXT_954.pdf)

### **CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD**

Valores:

- Justicia
- Legalidad
- Honradez
- Integridad
- Responsabilidad
- Lealtad
- Respeto

Conductas:

- Conocer, cumplir y hacer valer la normatividad aplicable al Instituto Politécnico Nacional, asumiendo las obligaciones y consecuencias derivadas del empleo, cargo o comisión encomendado.
- Denunciar ante las instancias competentes cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a la normatividad.
- Fomentar la credibilidad del Instituto Politécnico Nacional ante la sociedad, fortaleciendo la cultura de la legalidad.
- Saber los derechos y obligaciones que se tienen como servidor público y coadyuvar para que éstos sean respetados y cumplidos.

Normatividad:

- Artículo 8, fracciones VII, XVIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Artículo 130, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.
- Artículo 104, fracción XIV, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal No Docente del Instituto Politécnico Nacional.
- Artículo 47 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional.

## **7) ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS POLITÉCNICOS Y SE ESTABLECE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLITÉCNICOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

<https://www.ipn.mx/assets/files/defensoria/docs/Normatividad%20interna/Acuerdo-Creacion-Defensoria.pdf>

**Artículo 1.** Se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos en los siguientes términos:



- I. Sin distinción alguna, todos los miembros de la comunidad politécnica tienen los derechos y libertades expresados en esta Declaración, cuya observancia coadyuvará al desarrollo armónico del proceso de enseñanza- aprendizaje, así como valorar el desempeño y dedicación del personal docente y administrativo del Instituto;
- II. Los miembros de la comunidad politécnica serán tratados en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna de nacimiento, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen étnico o social, posición económica o capacidades diferentes, así como cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- III. El Instituto impulsará la formación integral de los estudiantes y promoverá entre la comunidad politécnica la cultura de los derechos humanos a través de la tolerancia, la consideración y el respeto a la diversidad de pensamiento, afinidades o preferencias;
- IV. Los miembros de la comunidad politécnica serán respetados en su dignidad personal y su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes, ni injerencias arbitrarias en su vida privada;
- V. Los miembros de la comunidad politécnica contarán con instalaciones seguras y con accesos que faciliten el libre tránsito de todos sus integrantes;
- VI. El Instituto garantizará a la comunidad politécnica su libertad de opinión y de expresión, así como su derecho a votar y ser votado en los diversos procesos de elección que se efectúen en el mismo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Todo politécnico tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oído y con justicia por una instancia imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones;
- VIII. Todos los miembros de la comunidad politécnica tienen derecho a participar en los procesos de otorgamiento de reconocimientos académicos, deportivos y laborales, así como en las convocatorias de estímulos y becas al desempeño administrativo y académico, respectivamente;
- IX. Con fines académicos, culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua, los miembros de la comunidad politécnica tienen derecho de asociarse libre y pacíficamente, y
- X. El Instituto garantizará la observancia a los derechos señalados en el presente artículo, a través de una unidad administrativa de apoyo a la que se le denominará Defensoría de los Derechos Politécnicos, que será la instancia encargada de promover y garantizar la igualdad real y efectiva de los miembros de la comunidad politécnica, así como de establecer y ejecutar políticas de respeto a los derechos politécnicos.

**Artículo 2.** Se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, como un órgano autónomo que actuará con independencia de las autoridades del mismo y que tendrá por objeto llevar a cabo la promoción, protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad.

**Artículo 3.** La Defensoría de los Derechos Politécnicos será competente para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos de los miembros de la comunidad politécnica, cuando éstas sean imputadas a las autoridades administrativas o académicas del Instituto, en relación con los actos u omisiones en que incurran en la aplicación de la normatividad del Instituto.

**Artículo 4.** La Defensoría no será competente para conocer de las siguientes materias:

- I. Afectaciones de carácter colectivo;
- II. Resoluciones disciplinarias;
- III. Derechos de naturaleza laboral;
- IV. Evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos técnicos consultivos escolares, salvo que en dicha evaluación se violen notoriamente los derechos de los interesados, y
- V. Procedimientos y resoluciones instaurados por el Órgano Interno de Control en el Instituto.

## 8) PROGRAMA DE ESTUDIOS

Considerar la evaluación y acreditación establecidos en el programa sintético de cada unidad de aprendizaje, así como la evaluación de los aprendizajes de cada unidad temática y el procedimiento de evaluación.